



DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, 107º ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

RECIBIDO
31 ENE 2023
17:43:11

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 31 de enero de 2023.

NÚM. OFICIO: HCEO/CPBTIFC/LXV/022/2023

ASUNTO: Se presenta Dictamen de Oaxaca LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
31 ENE 2023
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
DIRECCIÓN JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 27, fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día, de la sesión Ordinaria a efectuarse el día primero de febrero del año en curso, de manera impresa y en formato digital, el siguiente Dictamen:

1.- DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 15 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para los efectos legales correspondiente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIPUTADA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Expediente número: 12 del índice de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo¹ de la LXV Legislatura Constitucional.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción I, 65 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y el diverso 42 fracción XI, 47, 48, 54 fracción I y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- En sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre del año 2022, las y los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, instruyeron remitir a la otrora Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR

¹ Decreto 748 de fecha 14 de diciembre de 2022.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA, suscrito por la Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

2.- Mediante oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./1652/2022**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el proyecto de Decreto detallado en el punto inmediato anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Documento que se registró con el expediente número 12 en el Índice de la ahora Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo ²de Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional.

3.- Derivado de lo anterior, y siendo que del contenido de dicha iniciativa se advierte que la pretensión de la diputada proponente es la adición de un texto a una porción normativa en materia de Desarrollo Social; luego entonces al considerar que su estudio se encuentra enmarcado en lo dispuesto por el artículo 42 fracción XI punto **a.** del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual establece que la presente Comisión es competente para abordar asuntos relacionados con: *"La legislación que en materia de desarrollo social sea necesaria para el mejoramiento de la calidad de vida de la población"*; es factible entrar al análisis de forma y fondo del proyecto en cuestión.

² Decreto 748 de fecha 14 de diciembre de 2022.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

4.- Ahora bien, del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar al asunto materia del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, L, LIII y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la ahora Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38 y 42 fracción XI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se encuentra facultada y le corresponde por materia, resolver la procedencia del presente expediente.

TERCERO. - La proponente en su exposición de motivos señala lo siguiente:

El desarrollo social es un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, principalmente.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Implica también la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso. En este proceso, es decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador del mismo, con la activa participación de actores sociales, públicos y privados.

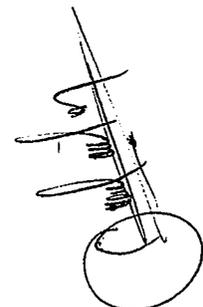
Desde un enfoque de Derechos Humanos el desarrollo social se ha constituido en un referente de las políticas sociales, en particular los derechos humanos de segunda generación que se definen como "los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho."

Para que el desarrollo social sea posible es importante que haya una gestión gubernamental eficiente, responsable y comprometida, dentro de un marco democrático de legalidad y solidez institucional que garantice su aplicación, eficacia y continuidad.

Si bien la legislación del estado, específicamente la Ley de Desarrollo social, contempla un catálogo de principios que deben atender las autoridades de los tres niveles de gobierno al momento de implementar los programas de desarrollo social es fundamental incluir el principio de progresividad.

El principio de Progresividad de los Derechos Humanos se estableció en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966, mismo que fue ratificado por nuestro país en el año 1981. Este principio de acuerdo a Garduño Domínguez, se traduce en que el desarrollo y el ejercicio de los derechos humanos se deben llevar a cabo de manera que su goce sea siempre avanzando gradualmente en su contenido, sin poder limitar su avance o volver a situaciones jurídicas menos protectoras.

Al no ser estáticos y estar en constante evolución, por tanto, la progresividad establece la obligación del Estado de generar en cada momento una mayor y mejor protección y garantía de los Derechos Humanos, que permita su constante evolución y bajo ninguna justificación su retroceso.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

En nuestro país este principio, fue establecido en la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos del 2011, al incluir en el párrafo tercero del artículo 1: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."³

Esta reforma, conlleva la obligación del Estado, para garantizar de manera gradual, el incremento de sus condiciones del acceso y ejercicio de los Derechos Humanos. Es decir, la efectividad de los derechos no se logra en una ocasión y de manera permanente, sino que implica un proceso que supone definir metas en diferentes plazos, teniendo como premisa que el disfrute de los derechos humanos siempre debe de mejorar.

A su vez principio de progresividad, supone la prohibición de acciones u omisiones que limiten derechos ya adquiridos o medidas regresivas, debiendo aumentar la gradualidad en la promoción de los derechos fundamentales.

"Por lo tanto, exige a todas las autoridades del Estado Mexicano en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impiden en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que, sin plena justificación constitucional, disminuyan el nivel de protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado Mexicano"⁴

Con la incorporación del principio de progresividad a la Ley de Desarrollo Social del Estado, se pretende que los programas y acciones que las autoridades implementen sean en beneficio de la población y se reconozcan y fortalezcan sus derechos humanos, además se busca mejorar de manera gradual las condiciones de vida de las y los

³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/1.pdf>

⁴ Tesis 2010361. 2a. CXXVII/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, SCJN, Décima Época, Libro XXIV, t. II, noviembre de 2015, p. 1298.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

oaxaqueños, para contribuir a hacer frente a las problemáticas que se enfrentan en nuestras comunidades.

El principio de progresividad, abre la oportunidad para apoyar la construcción de una política pública incluyente de los derechos sociales, siempre en beneficio de la sociedad; fortaleciendo los derechos, el bienestar social y así contribuir con acciones encaminadas al combate de la pobreza.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo único.- *Se adiciona la fracción XI y se recorren las subsecuentes del artículo 15 y se adiciona el párrafo segundo al artículo 17 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:*

Artículo 15.- ...

I. a la X. ...

XI. Progresividad: *Refiere al avance en la cobertura de los derechos sociales y sus prestaciones, de manera creciente y que no se pueda retroceder en los logros que se han alcanzado.*

XII. a la XXI. ...

Artículo 17.- ...

Los programas de desarrollo social, deberán garantizar la universalidad, progresividad y el ejercicio pleno de los derechos sociales de la población.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Hasta aquí la transcripción.

CUARTO.- Derivado de lo anterior, se advierte que la Diputada Tania Caballero Navarro, propone esencialmente la **incorporación del principio de progresividad** a la Ley de Desarrollo Social del Estado, como un mecanismo para que "los programas y acciones que las autoridades implementen sean en beneficio de la población y se reconozcan y fortalezcan sus derechos humanos, además se busca mejorar de manera gradual las condiciones de vida de las y los oaxaqueños, para contribuir a hacer frente a las problemáticas que se enfrentan en nuestras comunidades".

Bajo esa tesitura, y de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

Que el principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento.

Este principio se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la "no regresividad" en la protección y garantía de derechos humanos.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 2 señala el compromiso a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos.

Es así que la obligación de progresividad se refiere fundamentalmente a la obligación de los Estados de ir avanzando en la cobertura de los derechos sociales prestacionales, de manera siempre incremental y sin posibilidad de derogar los logros alcanzados.

Tratándose de los programas sociales, al ser estos un conjunto de instrumentos a través de los cuales las autoridades contribuyen a la mejora de las condiciones de vida de la población, es fundamental que la creación de políticas públicas vaya avanzando de manera progresiva y gradual siempre en beneficio para la ciudadanía.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Cabe mencionar que la finalidad de la Ley de Desarrollo Social para el estado de Oaxaca es promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los oaxaqueños y residentes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano.

Como lo menciona la proponente de la iniciativa con la incorporación del principio de progresividad a la Ley de Desarrollo Social del Estado, se pretende que los programas y acciones que las autoridades implementen sean en beneficio de la población y se reconozcan y fortalezcan sus derechos humanos, además se busca mejorar de manera gradual las condiciones de vida de las y los oaxaqueños, para contribuir a hacer frente a las problemáticas que se enfrentan en nuestras comunidades.

Derivado de lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Bienestar, no debemos obviar que cada uno de los Poderes del Estado debe asumir la responsabilidad de generar acciones que permitan el BIENESTAR SOCIAL de las familias y consecuentemente el de la sociedad, tal es el caso de este Congreso del Estado, en quien debe permear el sentido de fusión social, que consiste en proponer estrategias que incidan en el cumplimiento de uno de los objetivos del estado mismo.

QUINTO. - Una vez analizada la propuesta, las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora determinan, que es procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen, para tal



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

efecto, con fundamento en lo estipulado por el artículo 119 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se plantea una breve modificación que permita una mejor redacción y en consecuencia comprensión, de la propuesta inicial, y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, la diputada y los diputados integrantes de la Comisión, formulan el siguiente;

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, aprobar el presente Dictamen de la iniciativa analizada, para quedar en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona la fracción XI y se recorren las subsecuentes del artículo 15 y el párrafo segundo al artículo 17 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I. a la X. ...

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

XI. Progresividad: Refiere al avance en la cobertura de los derechos sociales y sus prestaciones, de manera creciente y que no se pueda retroceder en los logros que se han alcanzado.

XII. a la XXI. ...

Artículo 17.- ...

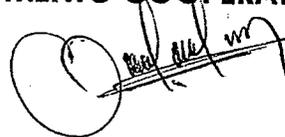
Los programas de desarrollo social, deberán garantizar la universalidad, progresividad y el ejercicio pleno de los derechos sociales de la población.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a veintitrés de enero del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO.



**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.**

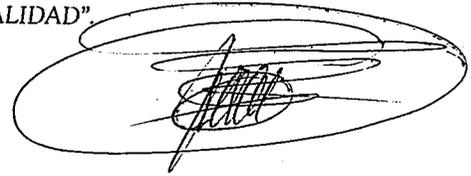


DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO, POR EL QUE SE PROPONE ADICIONAR LA FRACCIÓN XI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 15 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES.
INTEGRANTE.



DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ.
INTEGRANTE.



DIP. SESIL BOLANOS LÓPEZ
INTEGRANTE



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS LEGIBLES, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 12 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.